

25 de febrero del 2015  
CNS-1150/13

Señor

Luis Carlos Delgado Murillo, *Presidente*  
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN**  
**DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015,

**dispuso, en firme:**

remitir en consulta en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, al Banco Central de Costa Rica, a la Asociación Bancaria Costarricense, a la Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores, a la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, a la Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, a la Asociación Costarricense de Agentes de Bolsa, S.A., a la Cámara Nacional de Sociedades de Fondos de Inversión, a los bancos estatales, a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, a la Federación de Cooperativas, a las cooperativas de ahorro y crédito y a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, a la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, a la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica; a la Cámara de Intermediarios de Seguros, a la Asociación de Corredoras de Seguros de Costa Rica, al Colegio de Contadores Públicos, un proyecto de modificación al Reglamento relativo a la información financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, Acuerdo SUGEF 31-04, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo de este acuerdo, envíen al Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, sus comentarios y observaciones sobre el particular. De manera complementaria, el archivo electrónico, en formato Word, deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico: [normativaenconsulta@sugef.fi.cr](mailto:normativaenconsulta@sugef.fi.cr)

**“PROYECTO DE ACUERDO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

**considerando que:**

- a.- El inciso ñ), del artículo 171, de *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero a aprobar las normas contables, según los principios de contabilidad generalmente aceptados y, en caso de conflicto, éstas prevalecerán sobre las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b.- El *Reglamento relativo a la información financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, Acuerdo SUGEF 31-04, aprobado mediante el artículo 13, del acta de la sesión 411-2004, del 14 de enero del 2004 y reformado por última vez, mediante los artículos 8 y 5, de las actas de las sesiones 1034-2013 y 1035-2013, ambas del 2 abril del 2013, en el que se dispuso modificar el Modelo 2, *Estado de Resultados Integral* del Anexo 1 de *Estados Financieros*.
- c.- En el Anexo 1, Modelo 2, *Estado de Resultados Integral*, del Reglamento de marras dispone la presentación separada de las ganancias y pérdidas por diferencial cambiario en el estado de resultados integral, con lo cual no se visualiza el efecto que tiene el riesgo cambiario en los resultados del período, dado que este impacto en la utilidad es neto, en función de la posición monetaria en moneda extranjera de la entidad, y desde este punto de vista, el usuario toma la decisión de cubrir o no la posición no cubierta en su balance.
- d.- La presentación y revelación de los diferenciales cambiarios, en el estado de resultados integral es adecuada para reflejar la efectividad de las estrategias de cobertura cambiarias que permiten neutralizar el impacto de la volatilidad cambiaria en los resultados. Al mostrarse por separado, no se logra una adecuada revelación de la gestión del riesgo cambiario en la estructura del balance o sobre la eficiencia de estrategias de cobertura de este riesgo.
- e.- La revelación neta de las ganancias y pérdidas por diferencial cambiario permite mostrar los efectos, en los resultados integrales, de tomar posiciones estructurales más conservadoras o especulativas, lo que se deriva en una mayor transparencia de la información financiera en relación con el apetito al riesgo cambiario, además, permite apreciar el impacto de las estrategias o políticas sobre la toma de riesgo cambiario en el balance.
- f.- Esta presentación neta de las diferencias de cambio generadas por las partidas monetarias es congruente con la

presentación que regulan a los supervisados de los miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes, Bancos, Seguros y Otros, lo cual facilita la consolidación de los estados financieros de los supervisados que mantienen subsidiarias con el resto de los países miembros del CCSBSO.

- g.- Desde el punto de vista de la presentación y revelación de los diferenciales cambiarios, sea en el cuerpo del estado de resultados integrales o en las notas explicativas, se debe mostrar el efecto neto y el efecto por separado.

**dispuso:**

modificar el Modelo 2, *Estado de Resultados Integral*, del Anexo 1 *Modelos de Estados Financieros*, del *Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*, Acuerdo SUGEF 31-04, para que se lea así:

**MODELO 2**  
**NOMBRE DE LA ENTIDAD**  
**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL**  
**Por los períodos terminaron el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de Período Actual y Períodos Anteriores**  
**(En colones sin céntimos)**

	NOTA	Período Actual	Períodos Anteriores
<b>Ingresos Financieros</b>			
Por disponibilidades (511)			
Por inversiones en instrumentos financieros (512)			
Por cartera de créditos (514+513 - (513.07+514.07))			
Por arrendamientos financieros (513.07 + 514.07)			
Por ganancia por diferencias de cambios y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es positiva)			
Por ganancia instrumentos financieros mantenidos para negociar (519.07 + 519.09 + 519.10)			
Por ganancia instrumentos financieros disponibles para la venta (519.11 + 519.13)			
Por ganancia inversión en propiedades (519.17 + 519.18)			
Por ganancia en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es positiva)			
Por otros ingresos financieros (519 - 519.07 - 519.09 - 519.10 - 519.11 - 519.13 - 519.17 - 519.18)			
<b>Total de Ingresos Financieros</b>			
<b>Gastos Financieros</b>			
Por Obligaciones con el Público (411)			
Por Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica (412)			
Por Obligaciones con Entidades Financieras (413)			
Por otras cuentas por pagar diversas (414)			
Por Obligaciones Subordinadas, Convertibles y Preferentes (416)			
Por pérdidas por diferencias de cambio y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es negativa)			
Por pérdidas por instrumentos financieros mantenidos para negociar (419.07 + 419.10)			
Por pérdidas por instrumentos financieros disponibles para la venta (419.11 + 419.13)			

Por pérdidas en inversión en propiedades (419.17 + 419.18)

Por pérdida en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es negativa)

Por otros gastos financieros (419 - 419.07 - 419.10 - 419.11 - 419.13 - 419.17 - 419.18)

**Total de Gastos Financieros**

**Por estimación de deterioro de activos (420)**

**Por recuperación de activos y disminución de estimaciones (520 - 524)**

**RESULTADO FINANCIERO**

**Otros Ingresos de Operación**

Por comisiones por servicios (531)

Por bienes realizables (532)

Por ganancia por participaciones en el capital de otras empresas (533)

Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL

Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN

Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE

Por cambio y arbitraje de divisas (534)

Por otros ingresos con partes relacionadas (538)

Por otros ingresos operativos (539 + 524)

**Total Otros Ingresos de Operación**

**Otros Gastos de Operación**

Por comisiones por servicios (431)

Por bienes realizables (432)

Por pérdida por participaciones de capital en otras empresas (433)

Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL

Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN

Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE

Por bienes diversos (434)

Por provisiones (435)

Por cambio y arbitraje de divisas (437)

Por otros gastos con partes relacionadas (438)

Por otros gastos operativos (439-439.25)

Por amortización costos directos diferidos asociados a créditos (439.25)

**Total Otros Gastos de Operación**

<b>RESULTADO OPERACIONAL BRUTO</b>		
<b>Gastos Administrativos</b>		
Por gastos de personal (441)		
Por otros gastos de Administración (440-441)		
<b>Total Gastos Administrativos</b>		
<b>RESULTADO OPERACIONAL NETO ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD</b>		
Impuesto sobre la renta (451-451.02)		
Impuesto sobre la renta diferido (451.02)		
Disminución de Impuesto sobre renta (551)		
Participaciones sobre la Utilidad (452)		
Disminución de Participaciones sobre la Utilidad (552)		
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>		
Atribuidos a los intereses minoritarios		
Atribuidos a la controladora		
<b>OTROS RESULTADOS INTEGRALES, NETO DE IMPUESTO</b>		
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo (331.01)		
Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto impuesto sobre renta (331.02)		
Ajuste por valuación de inversiones en respaldo de la reserva de liquidez (331.03)		
Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, neto impuesto sobre renta (331.04)		
Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, neto impuestos sobre renta (331.05)		
Superávit por revaluación de otros activos (331.06)		
Ajuste por valoración de instrumentos derivados (331.07)		
Otro (331.08 + 332 + 333)		
<b>OTROS RESULTADOS INTEGRALES DEL PERIODO, NETO DE IMPUESTO</b>		
<b>RESULTADOS INTEGRALES TOTALES DEL PERIODO</b>		
Atribuidos a los Intereses minoritarios		
Atribuidos a la Controladora		

<hr/> <b>Gerente General o Representante Legal</b>	<hr/> <b>Contador General o Director Financiero</b>	<hr/> <b>Auditor Interno o análogo</b>
--	---	--

**Nota:** Los rubros están asociados a los códigos de cuenta que lo conforman según el *Plan de Cuentas para Entidades Financieras* y no es necesario indicarlos para efecto de publicación.

**Disposición Transitoria:**

Las entidades supervisadas presentarán y revelarán la información comparativa relacionada con los importes por ganancias o pérdidas por diferencias de cambios, netas, con las respecto del periodo inmediato, de acuerdo con el formato presentado en el Modelo 2, *Estado de Resultados Integral*, del Anexo 1 Modelos de Estados Financieros de esta modificación y a los requerimientos que disponen las *Normas Internacionales de Información Financiera*, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta modificación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
Secretario del Consejo

**Comunicado a:** *Superintendencia General de Entidades Financieras, Banco Central de Costa Rica, Asociación Bancaria Costarricense, a la Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores, a la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, a la Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, a la Asociación Costarricense de Agentes de Bolsa, S.A., a la Cámara Nacional de Sociedades de Fondos de Inversión, a los bancos estatales, Banco Popular y de Desarrollo Comunal; Banco Hipotecario de la Vivienda, Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, Federación de Cooperativas, cooperativas de ahorro y crédito, grupos financieros y a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo de Costa Rica, Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica; Cámara de Intermediarios de Seguros, Asociación de Corredoras de Seguros de Costa Rica, Colegio de Contadores Públicos (c. a: Intendencia, Auditoría Interna y Asesorías del Consejo).*